



**Universidad Nacional de Salta**

**Rectorado**

SALTA, 21 SEP 2011

Expte. N° 1.237/04 – Cuerpos I y II

VISTO estas actuaciones relacionadas con el CONVENIO MARCO DE PASANTÍAS, suscrito entre la UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA y la COOPERATIVA DE PRODUCTORES TABACALEROS DE SALTA LIMITADA (COPROTAB); y

CONSIDERANDO:

QUE el presente Convenio tiene como objetivo que los pasantes puedan poner en práctica los conocimientos teóricos adquiridos durante su formación universitaria y, de esta manera, lograr que los estudiantes tomen contacto con el ámbito en que se desenvuelven las Instituciones y organizaciones empresariales y se integren al campo laboral.

QUE a fs. 256, ASESORIA JURÍDICA tomó la debida intervención mediante emite Dictamen N° 13.034 y expresa que no hay objeción legal que formular.

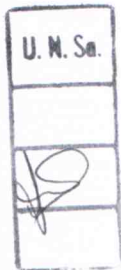
QUE la COMISIÓN DE INTERPRETACIÓN Y REGLAMENTO a fs. 258 mediante Despacho N° 151/11, aconseja la aprobación del referido Convenio.

Por ello y atento a lo aconsejado por la SECRETARÍA DE COOPERACIÓN TÉCNICA Y RELACIONES INTERNACIONALES y a lo dispuesto por la resolución CS-N° 093/08 del CONSEJO SUPERIOR,

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el CONVENIO MARCO DE PASANTÍAS, suscrito entre la UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA y la COOPERATIVA DE PRODUCTORES TABACALEROS DE SALTA LIMITADA (COPROTAB), el que como ANEXO I, forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Publíquese en el Boletín Oficial de esta Universidad y Comuníquese a Rectorado, Facultades, Sedes, Secretarías del Consejo Superior, Administrativa, de Cooperación Técnica y notifíquese al interesado. Cumplido siga a la SECRETARÍA DE COOPERACIÓN TÉCNICA Y RELACIONES INTERNACIONALES, a sus efectos y archívese.



Ing. RICARDO MANUEL FALU  
SECRETARIO GENERAL  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA

C.P.N. VICTOR HUGO CLAROS  
RECTOR  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA

Dra. VIVIANA MURGIA  
SECRETARIA DE COOPERACIÓN TÉCNICA Y  
RELACIONES INTERNACIONALES  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA

RESOLUCION R-N° 0642-11



Universidad Nacional de Salta  
Secretaría de Cooperación Técnica  
Y Relaciones Internacionales

**CONVENIO MARCO DE PASANTIAS ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE  
SALTA Y LA COOPERATIVA DE PRODUCTORES TABACALEROS**

**DE SALTA LIMITADA (COPROTAB)**

Entre la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA**, representada en este acto por el Sr. Rector, C.P.N. Víctor Hugo CLAROS, con domicilio en Avenida Bolivia N° 5.150 de la ciudad de Salta, en adelante **La Universidad** y la **COOPERATIVA DE PRODUCTORES TABACALEROS DE SALTA LIMITADA (COPROTAB)**, representada en este acto por la Sra. Jefe de Capital Humano Psic. Daniela María MUSALEM, D.N.I. N° 23.584.012, con domicilio en Estación Alvarado, Ruta Nacional N° 51, Km. 3,5 de la ciudad de Salta, en adelante **La Cooperativa**, acuerdan celebrar el siguiente convenio de Pasantías, que se registrará por el sistema establecido en la Ley N° 26.427, Resolución Conjunta 825/2009 y 338/2009 del M. T. E. y S. S. y M, Ed, y el Reglamento de Pasantías de la Universidad:

**DE LOS OBJETIVOS:**

**Artículo 1°.** - A los efectos del presente convenio se denomina "pasantía educativa" al conjunto de actividades formativas que realicen los estudiantes en La Cooperativa, sustantivamente relacionadas con la propuesta curricular de los estudios cursados en Unidades Académicas; actividades que se reconocen como experiencia de alto valor pedagógico.

El presente Convenio Marco de Pasantías tiene como objetivo que los pasantes puedan poner en práctica los conocimientos teóricos adquiridos durante su formación universitaria y, de esta manera, lograr que los estudiantes tomen contacto con el ámbito en que se desenvuelven las Instituciones y organizaciones empresariales y se integren al campo laboral.

**MODALIDADES:**

**Artículo 2°.** - Los postulantes, para acceder a la pasantía, deberán cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento de Pasantías de la Universidad.

**Artículo 3°.** - Los pasantes deberán desempeñarse en las áreas o sectores que La Cooperativa disponga y en cualquiera de sus instalaciones o dependencias, de acuerdo al programa de pasantías que se establezca en el Acuerdo Individual.

**Artículo 4°.** - El plazo de la pasantía se fija en cada caso particular en el Acuerdo Individual con un mínimo de dos meses y un máximo de un (1) año, con renovaciones de los acuerdos individuales por hasta seis meses adicionales; la renovación deberá instrumentarse a través de un nuevo Acuerdo Individual y sólo podrá acordarse, en los casos en que el estudiante hubiere



*Universidad Nacional de Salta*  
**Secretaría de Cooperación Técnica  
Y Relaciones Internacionales**

aprobado un mínimo de 2 (dos) materias en los 12 (doce) meses inmediatos anteriores a la firma.

**Artículo 5°.-** Las actividades del pasante estudiante se desarrollarán de lunes a viernes y en jornada diurna, con una dedicación semanal de hasta 20 (veinte) horas y una jornada de hasta 4 horas. Aquellas actividades que por sus características, puedan sólo cumplirse los fines de semana y/o en jornada nocturna, deberán solicitar autorización expresa a la Secretaría de Trabajo del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social. Cada jornada de pasantía no podrá superar las seis horas con treinta minutos.

**OBLIGACIONES DE LAS PARTES:**

**Artículo 6°.-** Ambas partes deberán suscribir un Acuerdo Individual de Pasantía por cada pasante, que suscribirán el Decano o Director de Sede a la que pertenezca el pasante; el Responsable y el Tutor de la Cooperativa; el Docente Guía por la Universidad; el Pasante y el Secretario de Cooperación Técnica.

En dicho Acuerdo Individual de Pasantía se establecerá lo siguiente (Anexo II).

- a) Nombre y Apellido del pasante, número de CUIL y domicilio real;
- b) Denominación, domicilio, personería de La Cooperativa y datos de las personas autorizadas a suscribir el acuerdo;
- c) Derechos y obligaciones de las partes;
- d) Plan de trabajo que determine el proceso educativo del estudiante para alcanzar los objetivos pedagógicos;
- e) Duración, horarios y sede de realización de la pasantía educativa;
- f) Declaración Jurada del Convenio Colectivo de trabajo que aplica al personal que realiza tareas similares a las que desarrollará el pasante, fijando monto, fecha y lugar de pago de la asignación estímulo;
- g) Enumeración de las tareas asignadas al pasante;
- h) Régimen de asistencia y licencias por examen, enfermedad y accidente, para el pasante;
- i) Régimen de la propiedad intelectual de las creaciones e innovaciones que resultaren de la actividad del pasante;
- j) Nombre y apellido y número de CUIL/CUIT de los tutores y de los docentes guías asignados por las partes.



*Universidad Nacional de Salta*  
**Secretaría de Cooperación Técnica  
Y Relaciones Internacionales**  
**DE LA UNIVERSIDAD:**

**Artículo 7°.-** La Universidad deberá:

- a) Realizar la preselección de los pasantes de acuerdo al Reglamento de Pasantías e informar el orden de méritos a La Cooperativa.
- b) Designar un Docente Guía (autoridad o docente) para este Convenio, que intervendrá en todas las acciones específicas de acuerdo al artículo 8° del Reglamento de Pasantías.
- c) Entregar al pasante, una vez concluida la pasantía, un certificado que acredite su participación como tal en su programa de pasantías.
- d) Entregar al docente guía una certificación de las funciones cumplidas, especificando la cantidad de pasantes y el tiempo de dedicación,

**DE LA EMPRESA O INSTITUCION:**

**Artículo 8°.-** La Cooperativa deberá:

- a) Incorporar a los pasantes al ámbito de aplicación de la Ley 24.557 —Ley de Riesgos del Trabajo— y sus normas reglamentarias, acreditando tal extremo a la Unidad Educativa correspondiente a los diez días de la celebración del Acuerdo Individual.
- b) Brindar al pasante los conocimientos necesarios para cumplir eficazmente con los fines de la pasantía.
- c) Facilitar a las Unidades Académicas la supervisión de las actividades realizadas por los pasantes.
- d) Asignar mensualmente a cada pasante una suma de dinero con carácter no remunerativo, en calidad de asignación estímulo, que se calculará sobre el salario básico del convenio colectivo aplicable a la empresa, y que será proporcional a la carga horaria de la pasantía.

Se tomará como mínimo el valor vigente previsto en el convenio colectivo para la categoría aplicable a las tareas que desarrolla el pasante, incluyendo los adicionales que resulten compatibles con la naturaleza de la pasantía. En caso de haber más de un convenio aplicable, se tomará en cuenta el más favorable para el pasante.

Para el caso de actividades que no cuenten con convenio colectivo, se aplicará para el cálculo de la asignación estímulo, el salario mínimo vital

- e) Estipular el área de La Cooperativa en la que se desarrollarán la práctica y el horario que deberá cumplir el pasante.
- f) Suscribir, una vez concluida la pasantía, una certificación en la que se detallen las



*Universidad Nacional de Salta*  
**Secretaría de Cooperación Técnica  
Y Relaciones Internacionales**

características de la práctica, debiendo La Cooperativa incluir en la misma un concepto evaluativo de la labor realizada, debiéndose presentar esta en tres ejemplares: una para el pasante, otra para la Secretaría de Cooperación Técnica y otra para la Unidad Académica.

g) Abonar mensualmente a la Universidad, para atender los gastos de preselección, contralor y administración de los pasantes, hasta un 5 % del monto de la asignación estímulo mensual. El destino del porcentaje será determinado por las autoridades de la Unidad Académica que suscriba cada protocolo de pasantía.

h) ) Brindar a los pasantes, conforme a las características de las actividades que realicen, todos los beneficios regulares y licencias por examen, enfermedad y accidentes que se acuerden al personal propio, según se especifique en la reglamentación pertinente. Los Acuerdos individuales no podrán rescindirse por causa de enfermedad o accidente, ya sea inculpables o las previstas en la Ley N° 24.557, ni por causa de maternidad.

i) Brindar la cobertura de salud a los pasantes, considerándose como Obra Social de origen aquella que corresponda a la actividad principal declarada por el dador del trabajo en el Formulario N° 931 de la AFIP.

j) Dar cumplimiento a las disposiciones previstas en la Resolución N° 1225/09 de la Superintendencia de Servicios de Salud del Ministerio de Salud Pública de la Nación.

k) El contrato de pasantía no podrá ser utilizado para cubrir los francos y otros descansos del personal de La Cooperativa;

**DE LOS PASANTES:**

**Artículo 9°.-** Los pasantes deberán:

a) Considerar confidencial toda información reservada que reciban, con motivo del desarrollo de la práctica, ya sea relacionada con La Cooperativa, o con clientes y/o proveedores.

b) Cumplir estrictamente con las normas y reglamentos internos de La Cooperativa, cumpliendo con sus obligaciones y prestando los servicios con puntualidad, asistencia y dedicación.

Podrá resolver el abandono de la pasantía, dando aviso y los motivos de dicha resolución a La Cooperativa y a la Unidad Académica con una antelación mínima de treinta (30) días.

c) Ningún estudiante podrá postularse para asumir en una pasantía mientras se encuentre asignado a otra.

d) Presentar un informe trimestral al tutor, en forma escrita o por entrevista.

**Artículo 10.-** El incumplimiento por parte del pasante de las obligaciones mencionadas en el artículo anterior será considerado causa suficiente para que La Cooperativa deje sin efecto de inmediato la pasantía otorgada, debiendo dar aviso a la Universidad, a los fines que hubiere



**Universidad Nacional de Salta**  
**Secretaría de Cooperación Técnica**  
**Y Relaciones Internacionales**  
lugar.

**Artículo 11.-** En caso de enfermedad y/o accidente inculpable, el pasante, además de dar aviso a La Cooperativa, deberá concurrir al servicio de asistencia o reconocimiento que ésta le indique o recibir en su domicilio al médico encargado de reconocerlo en caso de imposibilidad de deambular.

Cada accidente o enfermedad inculpable que impida al pasante el desempeño de su pasantía educativa por hasta (15) quince días, no afectará el derecho a percibir su asignación estímulo. Vencido el plazo de enfermedad previsto anteriormente, cualquiera de las partes podrá extinguir el Convenio Individual de Pasantía Educativa suscripto sin derecho a indemnización alguna.

Con relación a las enfermedades o accidentes con hecho o en ocasión del trabajo, resultará de aplicación la Ley de Riesgos del Trabajo N° 24.557, a cuyas normas se remite el presente en atención a la disposición contenida en el Art. 14 de la Ley N° 26.427.

**Artículo 12.-** El pasante contará para sí con los días que deba rendir examen parcial o final según el siguiente detalle:

- (i) Examen Parcial: El día de su realización;
- (ii) Examen Final: El día hábil anterior y el de su realización.

En caso de existir un régimen de licencias en la empresa, éste será de aplicación.

**PLAZO DE DURACION, RESOLUCION Y RESCISION:**

**Artículo 13 .-** También se considerará causa suficiente que autorice tanto a La Cooperativa como a la Universidad a dejar sin efecto las pasantías y a resolver el presente convenio, toda aquella falta que pueda atentar contra el cumplimiento de los principios perseguidos dentro del marco regulado por la Ley 24.521 y 26.427.

**Artículo 14.-** Sólo en caso de fuerza mayor que obligara a La Cooperativa a suspender la pasantía, ésta deberá darle al pasante un preaviso de 30 días así como otorgarle una constancia de lo actuado hasta el momento.

Asimismo, comunicará tal situación a la Universidad.

**Artículo 15.-** Para la operatividad del presente convenio, la Universidad como organismo central de conducción educativa delegará las responsabilidades enmarcadas en el Art. 7º, las que serán asumidas por la Unidad Académica a la que pertenezca el pasante.

**Artículo 16.-** El plazo de duración del presente convenio será de hasta cuatro (4) años a contar



*Universidad Nacional de Salta*  
**Secretaría de Cooperación Técnica  
Y Relaciones Internacionales**

de la fecha de celebración del mismo, renovable en forma automática si es que ninguna de las partes lo denuncia formalmente con una anticipación no menor de un (1) mes ni mayor de dos (2) meses.

**Artículo 17.-** En caso de conflicto, las partes se someterán a los Tribunales Federales de la Ciudad de Salta, con renuncia expresa de cualquier otro fuero o jurisdicción.

**CLÁUSULA TRANSITORIA:**

El presente convenio se suscribe sin encontrarse aprobado el Reglamento de Pasantías de la Universidad Nacional de Salta por parte del Consejo Superior, aprobada la misma se adecuará a lo dispuesto con derecho de opción de los contratantes rescindir el contrato sin derecho de indemnización alguna.

En prueba de conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Salta a los cinco días del mes de Agosto de 2011.

C.P.N. VICTOR HUGO CLAROS  
RECTOR  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA

DANIELA MUSALEM  
JEFE DE CAPITAL HUMANO  
COOPERATIVA DE PRODUCTORES  
TABACALEROS DE SALTA LTDA.